

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – 48
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 1226 de BANCOLOMBIA S.A. Contra
LISSETTE ESTUPIÑAN ALVAREZ**

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C. S. J